CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2020).

La Secretaria,

Clauder Cachina

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	658
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00064-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
	CONYUGAL
Demandante:	JIMMY MINA VASQUEZ
Demandado:	FRANSULLY SALAZAR VARGAS
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, la que por auto del pasado 2 de marzo, notificado por estados del 3 del citado mes y año, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contraía dicha decisión.

No obstante lo anterior, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciado por el señor JIMMY MINA VASQUEZ contra la demandada FRANSULLY SALAZAR VARGAS.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Juez.

pam

El canal de comunicación con despacho es el correo

<u>electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden</u> consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 48

del 23 de marzo de 2020